



EXPEDIENTE : 160-09-MA/E
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.
UNIDAD MINERA : QUIRUVILCA
UBICACIÓN : DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO
DE CHUCO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Compañía Minera Quiruvilca S.A. contra la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido.*

Lima, 07 de enero de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de noviembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI, mediante la cual sancionó a la Compañía Minera Quiruvilca S.A. (en adelante, Quiruvilca) con una multa ascendente a ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que le fue notificada el 06 de diciembre de 2013.
2. Mediante escrito del 3 de enero de 2014, Quiruvilca interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3. Determinar si el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 24.4¹ del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, así como el artículo 207² de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)

III. ANÁLISIS

III.1 La notificación de la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI.

4. La LPAG establece las modalidades de notificación de los actos administrativos y el régimen que a cada una de éstas le corresponde. Conforme a lo dispuesto en su artículo 20°, las modalidades de notificación, en orden de prelación, son las siguientes: (i) personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; (ii) mediante telegrama, correo certificado; siempre que el uso de estos



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



medios haya sido solicitado expresamente por el administrado; (iii) por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; y, (iv) correo electrónico, siempre que lo haya autorizado expresamente, en este caso no es de aplicación el orden de prelación establecido³.

5. En relación con la notificación personal, el régimen previsto en la LPAG establece que ésta se realizará en el domicilio que obre en el expediente⁴, debiendo entenderse por tal al domicilio señalado por el propio administrado, ya sea en su apersonamiento o durante la tramitación del mismo⁵.
6. Asimismo, los literales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo debe cumplir con lo siguiente:

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.



Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 20°.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.”

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1”

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.4.1 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.”

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)”

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos.- Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.”



21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)"

(El subrayado es nuestro)

7. Al respecto, de la revisión del expediente se verifica que mediante carta recibida el 20 de noviembre de 2012, Quiruvilca comunicó al Organismo de Fiscalización Ambiental – OEFA el cambio de su domicilio a la Avenida Manuel Olgún N° 501, Piso 8, Oficina 803-Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima⁶.
 8. En ese sentido, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 583-2013⁷, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI, se verifica que la misma fue recibida en la dirección consignada en el documento previamente mencionado.
 9. Adicionalmente, cabe indicar que de la Cédula de Notificación N° 583-2013 se advierte que la Resolución Directoral N° 588-2013-OEFA/DFSAI fue recibida por Mariela Bendezú, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09676607, quien se identificó como encargada de la recepción y suscribió la cédula de notificación, con lo cual se cumplió con los requisitos señalados en los numerales 21.3 y 21.4 del artículo 21° de la LPAG.
- III.2 La presentación del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI.
10. El numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, establece que los recursos de apelación se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución. De igual modo, el artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos se deberá realizar dentro de los quince (15) días perentorios.
 11. Por su parte, el artículo 212° de la LPAG señala que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto⁸.
 12. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI fue notificada a Quiruvilca el 06 de diciembre de 2013, por lo que ésta empresa tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 2 de enero de 2014. Sin embargo, Quiruvilca interpuso su recurso el 3 de enero de 2014, es decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.



Folio 105

⁷ Folio 143

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización
Ambiental - OEFA

Resolución Directoral N° 002-2014-OEFA/DFSAI
Expediente N° 160-09-MA/E

13. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su consentimiento de acuerdo a lo señalado por el artículo 26° del Reglamento N° 012-2012-OEFA/CD⁹, concordado con el artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Quiruvilca S.A. contra la Resolución Directoral N° 558-2013-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando **consentida** la misma.

Regístrese y comuníquese.

.....
ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos (e)
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

⁹ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA
"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".